

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 18 NOV 2014

Señor
JAVIER MIRANDA
Contador Público
Calle 56 No 78M -12
3127418988
Javierm4477@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	6 de Mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-208- CONSULTA
Tema	Tercero en cuentas por cobrar.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente elevamos consulta al concejo (Sic) técnico de la contaduría pública, respecto a un registro de un hurto de cinco cheques del conjunto residencial torres de castilla 2.

I ANTECEDENTES

Fueron cobrados cinco cheques por la cuantía de 24 millones de pesos en varias sucursales del banco AV villas, el cobrador de los documentos fue una persona Fallecida.

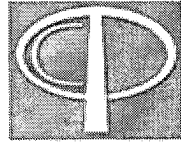
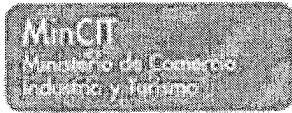
Los cheques fueron falsificados la firma según dictamen de poligrafía anexo.

Se hizo reclamación al banco AV VILLAS y el concepto emitido es que los sellos son originales y las firmas son falsificadas y que la responsabilidad es de quien administra la chequera.

PRUEBAS RELEVANTES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE

- Informe del banco
- Examen de poligrafía.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*EN consideración a lo anterior elevamos la siguiente consulta.
¿a que (Sic) tercero se debe debitar la cuenta por cobrar?*

Existe una discrepancia al tercero que se le debe debitar la cuenta por cobrar.

Una posición es que se debe registrar la cuenta por cobrar a cargo del administrador ya que era el responsable de la chequera donde los cheques se perdieron estando en custodia de el (Sic) administrador, a pesar de que no existe prueba documental del denuncia en contra del administrador.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

A continuación damos respuesta a la consulta en los siguientes términos: el artículo 35 del Decreto 2649 de 1993 señala: "ARTICULO 35. ACTIVO. Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros."

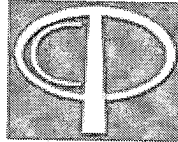
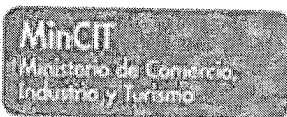
A su vez, el 42 de la misma norma indica, "ARTICULO 42. CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES. Las cuentas de orden contingentes reflejan hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico."

Con base en la información suministrada, la situación planteada no cumple con la definición de activo, no sea determinado que el administrador es el responsable de la pérdida de los cheques y por consiguiente el valor de éstos va ser recuperado por esta vía, por lo que bajo estas circunstancias no se debe registrar el valor del siniestro como una cuenta por cobrar a nombre de dicho funcionario, pero dado que dicha situación podría afectar la estructura financiera de la entidad, se debe registrar como un activo contingente y revelarse en notas a los estados financieros.

En el mismo sentido, si existe una póliza que cubra este tipo de riesgos podrá reconocerse la cuenta por cobrar a nombre de la aseguradora, solo si hay certeza de que la entidad recibirá de parte de la compañía de seguros el valor del siniestro.

De otra parte, La NIIF para las Pymes señala en el párrafo 2.15 (a) "Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos."

Y en el 2.17 "Los beneficios económicos futuros de un activo son su potencial para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad. Esos flujos de efectivo pueden proceder de la utilización del activo o de su disposición."



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Y el Glosario del mismo Estándar indica, "Activo Contingente Un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra, o en su caso porque deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad."

Por lo que, de acuerdo con la NIIF para las Pymes y las NIIF, dado que estos últimos estándares están en la misma línea, igual tratamiento al señalado anteriormente bajo el Estatuto Contable actualmente vigente se debe seguir con la situación planteada por el consultante bajo las NIIF.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

